



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 de junio de 2012.

OFCTCP N° 0069/ 2012

Señora

CLAUDIA CECILIA FLOREZ GIRALDO

juridica@envicarnicos.gov.co

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta....:	10 de abril de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	048-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Entidades obligadas a mantener Revisor Fiscal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Contaduría General de la Nación, mediante Oficio CGN No. 2012200000441 de abril 02 de 2012.

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; la ley 43 de 1990 en concordancia con preceptos del Código de Comercio, Título I, Capítulo VIII, ofrecen el marco regulatorio de la Revisoría Fiscal en Colombia.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador, es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para atender su consulta nos permitimos aportar a su dirección electrónica los siguientes documentos que constituyen un importante desarrollo doctrinal y que por su pertinencia ilustran sobre los interrogantes planteados en su consulta.

- Circular Externa Número 033 del 14 de octubre de 1999 expedida por la Junta Central de Contadores, relacionada con el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal, requisitos, obligaciones y algunas restricciones legales...
- Orientación Profesional sobre el Ejercicio Profesional de la Revisoría Fiscal de junio 21 de 2008, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990.
- Circular Externa 115-000011 de octubre 21 de 2008, emitida por la Superintendencia de Sociedades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Proyectó: Adriana G.

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.